

Pereira, 15 de noviembre de 2017

SEÑORES
ALCALDIA DE PEREIRA
Dra. María Fernanda Loaiza Montoya
Subsecretaria de Asuntos Tributarios.
E.S.D

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 53271-2017

Fecha: 15/11/2017-14:30:38

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 840 Dirección de Espacio Público

Anexos:

Asunto: Solicitud Revocatoria Directa Resolución Nro. 10800 de 2016

Yo, **JORGE MARIO JARAMILLO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.108.219 y código Interno Nro. 24601, solicito la revocatoria Directa del Acto Administrativo emitido mediante la Resolución Nro. 10800 de 2016, por cuanto este carece de sustentos jurídicos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Por cuanto soy:

- Persona Natural
- Pertenezco al Régimen Simplificado
- No soy Retenedor a la fuente.

No cumplo ninguno de los siguientes requisitos

ACUERDO N°. 37; "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 41 DE 2012.

ARTÍCULO 10*: Adicionar el artículo 63 del Acuerdo 41 de 2012, el cual quedará así:

*ARTICULO 63. AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención:

1. Todas las personas jurídicas y sus asimiladas y las entidades públicas que realicen pagos o abonos en cuenta en el Municipio o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que tengan domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que sean agentes de retención del impuesto sobre la renta.
4. Las sociedades fiduciarias por los pagos o abonos que efectúen en desarrollo de los contratos y encargos fiduciarios que constituyan para sus beneficiarios ingresos gravados con el impuesto de Industria y Comercio y los agentes intermedarios.
5. Los contribuyentes del régimen común que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios establezca mediante acto administrativo.
6. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 - a) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
 - c) El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.
 - d) El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
 - e) Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio, que no pertenezcan al régimen simplificado de IVA, en todas sus operaciones.
7. Los Consorcios y Uniones Temporales, a los miembros del Consorcio y/o la Unión Temporal.
8. Las personas jurídicas y sus asimiladas que realicen actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.*

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la obligación de efectuar la retención se entiendan como entidades públicas, la Nación, los ministerios, superintendencias, unidades administrativas especiales, las contralorías, procuradurías, personerías, fiscalía, defensoría, los departamentos, municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado de todos los niveles territoriales, las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado tenga una participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes territoriales y niveles y en general todos los organismos del Estado a los cuales la Ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos, sea que los hagan directamente o por interpuesta persona.

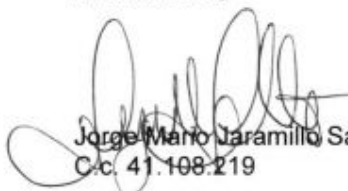
PARAGRAFO 2. Los contribuyentes del régimen simplificado especial no serán objeto de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

De acuerdo a lo anterior:

No tengo las cualidades (**requisitos**), que me obliguen a presentar medios Magnéticos, de las retenciones (**que no efectuó y no debo efectuar**) del Impuesto de Industria y Comercio periodo gravable 2014 y subsiguientes.

Por lo anterior, solicito amablemente, la Revocatoria Directa Resolución Nro. 10800 de 2016.

Atentamente,



Jorge Mario Jaramillo Salazar
C.c. 41.108.219

Dirección para notificación:
Calle 25 Nro. 8-13 Pereira
Celular 3108348796
Correo: jjmss33@hotmail.com



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	15 de noviembre de 2017	Número de radicado:	53171
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JORGE MARIO JARAMILLO SALAZAR		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MELBA CARDONA ARENAS - Tecnico Administrativo	Copia a:	-

